



MUNICIPALIDAD DE YUNGAY
DIRECCION DE TRANSITO

DECRETO ALCALDICO N° 3.503 /

YUNGAY, 26 de diciembre de 2025.-

VISTOS:

- a) Las Facultades establecidas en la Ley Nro. 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- b) La sentencia de Proclamación de alcalde dictada con fecha 12 de junio de 2021, en causa Rol N° 181-2021 del Tribunal Electoral Regional de Ñuble.
- c) El Decreto Alcaldicio Nro. 1.172, de fecha 29 de junio de 2021, que ratifica el nombramiento de don Rafael Cifuentes Rodríguez, como Alcalde de la comuna de Yungay.
- d) El Decreto Alcaldicio Nro. 1.341, de fecha 20.07.2021, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad de Yungay.
- e) Lo establecido en el Decreto Nro. 2.385, del 30.05.1996, que fija texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.
- f) El Decreto Alcaldicio Nro. 2.275, del 02.12.2020, que aprueba texto refundido de la Ordenanza Municipal sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios.
- g) El D.F.L. 1, de 2007, de los Ministerios de Transporte y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito.
- h) La Ley N° 18.287, que regula Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.
- i) El Manual de Señalizaciones de Tránsito, aprobado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- j) El Decreto Supremo N°200, Resolución Exenta N°537 de 2013 y su modificación mediante Resolución Exenta N°2944 de fecha 07 de agosto de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueban especificaciones técnicas de Reductores de Velocidad.
- k) El Decreto Supremo N°40 de fecha 02 de julio de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que regula el transporte de cargas peligrosas.
- l) El Memorándum, Nro. 6, de fecha 28.03.2025, al Sr. Presidente de la Asociación de Funcionarios Municipales de Yungay, presentando propuesta de Meta Colectiva para el año 2025, de una Ordenanza Municipal que regule los horarios de carga y descarga de vehículos que abastecen el comercio local.
- m) El Memorándum, Nro. 39, de fecha 16.12.2025, al Sr. Director Jurídico de la Municipalidad de Yungay, presentando propuesta de Ordenanza Municipal de Tránsito y Uso de las vías Públicas de la comuna de Yungay, confeccionada por la Dirección de Tránsito y Transporte Público, para revisión y pronunciamiento.
- n) El Memorándum, Nro. 41, de fecha 18.12.2025, a la Secretaría del Consejo Municipal de Yungay, presentando propuesta de Ordenanza Municipal de Tránsito y Uso de las vías Públicas de la comuna de Yungay, confeccionada por la Dirección de Tránsito y Transporte Público, para aprobación, modificación y/o rechazo.
- o) El Informe Técnico S/N de fecha 18.12.2025, emitido por la Dirección de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad de Yungay.
- p) El Certificado Nro.203, de fecha 26.12.2025, de Secretaría Municipal, que informa la aprobación en forma unánime del Consejo Municipal, en Sesión Extraordinaria Nro. 17, de fecha 24 de diciembre de 2025, a la Ordenanza Municipal de Tránsito y Uso de las vías Públicas de la comuna de Yungay, confeccionada por la Dirección de Tránsito y Transporte Público.

CONSIDERNADO:

- 1) Que es función privativa de la Municipalidad administrar los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna y regular su utilización, especialmente en materias de tránsito y seguridad vial.
- 2) Que la comuna de Yungay ha experimentado un aumento sostenido del parque vehicular, así como una mayor diversidad de modos de transporte y actividades que utilizan la vía pública.
- 3) Que resulta necesario ordenar, complementar y precisar, a nivel local, la aplicación de la Ley de Tránsito y su normativa complementaria, con el objeto de mejorar la seguridad vial, la convivencia urbana y el uso racional del espacio público.



MUNICIPALIDAD DE YUNGAY
DIRECCION DE TRANSITO

4) Que la ausencia de una ordenanza específica dificulta la gestión, fiscalización y control de materias tales como señalización, estacionamientos, circulación de vehículos pesados, carga y descarga, paraderos, reductores de velocidad y uso de la vía pública.

5) Que la propuesta de Ordenanza Municipal de Tránsito y Uso de las Vías Públicas ha sido elaborada por la Dirección de Tránsito y Transporte Público, fundada en criterios técnicos, jurídicos y normativos vigentes.

6) Que dicha ordenanza se ajusta plenamente a las competencias municipales, respetando las atribuciones de los organismos sectoriales competentes.

7) Que el Honorable Concejo Municipal, en ejercicio de sus atribuciones legales, ha aprobado el texto de la ordenanza propuesta.

DECRETO:

1.- APRUÉBASE, la ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y USO DE LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA COMUNA DE YUNGAY, cuyo texto forma parte integrante del presente decreto.

2.- PUBLÍQUESE, el presente Decreto y la Ordenanza aprobada en el sitio web institucional de la Municipalidad de Yungay, sin perjuicio de su difusión por otros medios que se estimen pertinentes.

3.- ESTABLÉCESE, que la Presente Ordenanza Municipal de Tránsito y Uso de las Vías Públicas, entrará en vigencia conforme a lo dispuesto en su Título III, una vez cumplidas las formalidades de publicación y difusión.

4.- ORGANISMOS FISCALIZADORES, Dirección de Tránsito y Transporte Público, Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, en el ámbito de sus competencias, la fiscalización y notificación del cumplimiento de la presente Ordenanza.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GEMA CABEZAS DAVILA

Secretaría Municipal

PJA/GCD/LQC/Iqc

Distribución:

Direcciones de la Municipalidad de Yungay; Alcaldía; Of. De Partes, Carabineros de Chile; Seguridad Ciudadana e Inspección Municipal; Juzgado de Policía Local e Yungay y Dirección de Tránsito.



PAMELA JELVES ACUÑA

Alcaldesa (S)



Municipalidad de Yungay
Dirección de Tránsito y Transporte Público



MUNICIPALIDAD DE YUNGAY

Dirección de Tránsito y Transporte Público



ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y USO DE LAS VÍAS PÚBLICAS

**“Normas y disposiciones para la regulación
del tránsito y transporte Público en la
comuna de Yungay”**

Fecha de aprobación: 24 de diciembre de 2025.-

Decreto Alcaldicio Nro.: 3.503 DEL 26.12.2025



ÍNDICE GENERAL

TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II – MATERIAS DE TRANSITO

Capítulo 1: Señalización y Demarcación de las Vías

Capítulo 2: Normas sobre el Uso de las Vías

Capítulo 3: Sobre Circulación de Vehículos Pesados

Capítulo 4: Sentido de Circulación y Restricción de Tránsito

Capítulo 5: Estacionamientos Prohibidos y Reservados

Capítulo 6: Vehículos Abandonados en la Vía Pública

Capítulo 7: Normas sobre Carga y Descarga

Capítulo 8: Normas sobre el Transporte Público

Capítulo 9: De los Paraderos de Taxis

Capítulo 10: Sobre los Reductores de velocidad

TÍTULO III – DISPOSICIONES FINALES



ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y USO DE LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA COMUNA DE YUNGAY

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular materias específicas de tránsito en la comuna de Yungay, estableciendo normas locales destinadas a ordenar, administrar y gestionar el uso de las vías públicas urbanas, con especial énfasis en la circulación de peatones y vehículos, la operación del transporte público, la circulación de vehículos de carga, la regulación de estacionamientos reservados y paraderos, y la determinación de horarios para las operaciones de carga y descarga que abastecen al comercio local. La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a las municipalidades por el artículo 3º, letra d), de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y por el artículo 3º, inciso primero, de la Ley N°18.290, Ley de Tránsito.

Sus disposiciones serán aplicables y obligatorias para todas las personas que circulen, transiten o hagan uso de las vías públicas urbanas de la comuna de Yungay, cualquiera sea el modo de desplazamiento utilizado, sin perjuicio de la aplicación preferente de la Ley de Tránsito y demás normas legales y reglamentarias vigentes.

Las normas contenidas en esta Ordenanza tienen por finalidad resguardar la seguridad vial, promover una adecuada convivencia en el espacio público y contribuir al ordenamiento del tránsito comunal.

TITULO II MATERIAS DE TRANSITO CAPITULO 1 SEÑALIZACIÓN Y DEMARCACIÓN DE LAS VÍAS

Artículo 2º.- La Municipalidad de Yungay, a través de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, será responsable de proponer, instalar, mantener y administrar la señalización y demarcación de tránsito en las vías urbanas de administración municipal, conforme a las normas técnicas establecidas en el Manual de Señalización de Tránsito y demás disposiciones emanadas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros organismos públicos, en especial la Dirección de Vialidad, respecto de los caminos públicos o tramos de vías que se encuentren bajo su administración.

Artículo 3º.- La señalización y demarcación de los caminos públicos y de los tramos de vías urbanas que correspondan a rutas o caminos bajo la administración de la Dirección de Vialidad serán de responsabilidad de dicho organismo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad de Yungay, a través de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, podrá solicitar, proponer o coordinar técnicamente con la Dirección de Vialidad la implementación, modificación o mejoramiento de la señalización y demarcación, cuando existan razones fundadas de seguridad vial o necesidades del tránsito urbano.

Artículo 4º.- Toda señalización o demarcación de tránsito de carácter oficial, provisoria o permanente, que se instale en avenidas, calles y pasajes urbanos de administración municipal dentro de la comuna de Yungay, deberá contar previamente con autorización de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, y ajustarse a la normativa técnica vigente.

Tratándose de caminos públicos o tramos de vías bajo la administración de la Dirección de Vialidad, cualquier señalización o demarcación deberá ser autorizada por dicho organismo, sin perjuicio de la coordinación técnica que corresponda con la Municipalidad.



Se prohíbe la instalación de señalización o demarcación de tránsito no autorizada en las vías públicas, sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a la normativa vigente.

CAPITULO 2 **NORMAS SOBRE EL USO DE LAS VÍAS**

Artículo 5º.- Las vías públicas urbanas de la comuna de Yungay estarán destinadas al tránsito de peatones, vehículos motorizados, vehículos de tracción animal y animales montados, conforme a lo dispuesto en la Ley de Tránsito.

Cualquier uso distinto al señalado en el inciso anterior deberá ser previamente evaluado por la Dirección de Tránsito y Transporte Público, la que emitirá un informe técnico respecto de su factibilidad desde el punto de vista del tránsito y la seguridad vial, y derivará los antecedentes a la autoridad competente cuando la actividad, evento o uso de la vía exceda sus atribuciones o requiera autorizaciones adicionales conforme a la normativa vigente.

Artículo 6.- En las vías públicas urbanas de la comuna de Yungay, la circulación de animales sólo estará permitida cuando estos sean conducidos montados o formen parte de vehículos de tracción animal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Tránsito.

Se prohíbe el arreo de animales por las vías públicas urbanas de la comuna, por constituir un riesgo para la seguridad vial y para las personas.

La prohibición señalada en el inciso anterior no será aplicable en situaciones excepcionales debidamente justificadas, cuando exista autorización expresa de la autoridad competente, previo informe técnico favorable de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, y siempre que se adopten las medidas de seguridad correspondientes.

Artículo 7º.- Las actividades culturales, comunitarias, recreativas, marchas, caravanas, batucadas u otras similares que se desarrolle en las vías públicas urbanas de la comuna de Yungay y que impliquen concentración de personas, deberán contar previamente con la autorización de la Delegación Presidencial Regional de Ñuble, la que deberá ser tramitada directamente por la organización solicitante a través de la plataforma electrónica habilitada para tales efectos, conforme a la normativa vigente.

La autorización otorgada por la Delegación Presidencial Regional será requisito previo e indispensable para solicitar posteriormente a la Municipalidad de Yungay la autorización para el uso de la vía pública, cuando corresponda.

Artículo 8º.- Obtenida la autorización a que se refiere el artículo anterior, la organización interesada deberá solicitar a la Municipalidad de Yungay la autorización para el uso de la vía pública, cuando la actividad implique la ocupación de media calzada u otros espacios destinados al tránsito, sin suspensión total de la circulación vehicular.

En estos casos, la solicitud deberá presentarse por escrito a través de la Oficina de Partes de la Municipalidad, con una anticipación mínima de 10 días hábiles, para su evaluación por la Dirección de Tránsito y Transporte Público, la que, previo informe técnico favorable, permitirá la dictación del Decreto Alcaldicio correspondiente. En caso de no resultar factible, se informará por escrito a la organización solicitante.

Cuando la actividad requiera la suspensión total del tránsito vehicular en una o más vías públicas, además de la autorización de concentración de personas otorgada por la Delegación Presidencial Regional, será indispensable contar previamente con la autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de Ñuble, conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley N°18.290, Ley de Tránsito.



Municipalidad de Yungay
Dirección de Tránsito y Transporte Público

En estos casos, la solicitud deberá presentarse ante la Municipalidad de Yungay con una anticipación mínima de 15 días hábiles, a fin de que la Dirección de Tránsito y Transporte Público evalúe la factibilidad técnica y tramite los antecedentes ante la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de Ñuble.

Cumplidas todas las autorizaciones sectoriales exigidas, la Municipalidad de Yungay podrá dictar el Decreto Alcaldicio que autorice la realización de la actividad y el uso de la vía pública, estableciendo las condiciones operativas y de seguridad vial que correspondan.

Artículo 9º.- Las actividades deportivas que se desarrollen en las vías públicas urbanas de la comuna de Yungay requerirán, para su autorización por parte de la Municipalidad, de un informe escrito previo de Carabineros de Chile, conforme a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley N°18.290, Ley de Tránsito.

La organización interesada deberá presentar la solicitud ante la Municipalidad de Yungay, a través de la Oficina de Partes, con una anticipación mínima de 10 días hábiles, acompañando los antecedentes necesarios para su evaluación. La Dirección de Tránsito y Transporte Público recabará el informe escrito de Carabineros de Chile y emitirá el informe técnico de factibilidad vial correspondiente.

Tratándose de carreras de automóviles u otras competencias de vehículos motorizados, además del informe favorable de Carabineros de Chile, la Municipalidad exigirá a los organizadores la contratación de un seguro de accidentes personales por los daños que pudieren ocasionarse a terceros no transportados en los vehículos de competencia, de características similares al contemplado en el Título I de la Ley N°18.490, como requisito previo a la autorización municipal.

Cuando las actividades deportivas se desarrollen en vías pertenecientes a la red vial básica, la autorización deberá ser otorgada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Asimismo, cuando dichas actividades se efectúen en caminos públicos, la autorización corresponderá al Ministerio de Obras Públicas, sin perjuicio de los informes y antecedentes que deba aportar la Municipalidad de Yungay en el ámbito de sus competencias.

Cumplidos los requisitos señalados en los incisos anteriores y siempre que los informes técnicos y sectoriales resulten favorables, la Municipalidad de Yungay podrá dictar el Decreto Alcaldicio que autorice la realización de la actividad deportiva, estableciendo las condiciones operativas y de seguridad vial que correspondan. En caso contrario, se informará por escrito a la organización solicitante la improcedencia de su realización.

Artículo 10º.- El ejercicio del comercio, ya sea efectuado por personas viandantes o mediante el uso de vehículos, no podrá ocupar la calzada, aceras, bermas u otros espacios destinados al tránsito, ni obstruir o dificultar el libre desplazamiento vehicular o peatonal en las vías públicas de la comuna de Yungay.

Lo dispuesto en el inciso anterior se entiende sin perjuicio de las autorizaciones expresas que, en casos debidamente calificados, pueda otorgar la Municipalidad de Yungay conforme a la normativa vigente.

Las autorizaciones que impliquen el pago de derechos municipales deberán encontrarse previamente regularizadas en el Departamento de Rentas y Patentes, conforme a la Ordenanza de Derechos Municipales vigente, constituyendo dicho pago un requisito para la vigencia del permiso respectivo.

Artículo 11º.- Se prohíbe en las vías públicas de la comuna de Yungay la realización de trabajos de reparación, mantención, desarme o mecánica en todo tipo de vehículos, por constituir un uso indebido de la vía pública y un riesgo para la seguridad vial.

Se exceptúan de esta prohibición los casos de emergencia o desperfectos mecánicos fortuitos, en los que resulte indispensable efectuar reparaciones mínimas y transitorias, destinadas exclusivamente a retirar el vehículo de la vía pública o restablecer condiciones básicas de seguridad.



Los trabajos de reparación o mantención de vehículos deberán realizarse en recintos privados debidamente habilitados, no pudiendo ejecutarse de forma permanente o habitual en la vía pública.

Sin perjuicio de lo anterior, toda obra, faena, trabajo o intervención que se ejecute en las vías públicas de la comuna, o que requiera ocupar total o parcialmente la calzada, aceras, bermas u otros espacios destinados al tránsito, deberá contar previamente con la autorización de la Municipalidad de Yungay, materializada mediante el Decreto Alcaldicio respectivo, previo informe favorable de la Dirección de Tránsito y Transporte Público.

Dichas intervenciones deberán ajustarse estrictamente a lo dispuesto en el Manual de Señalización de Tránsito de Chile, Capítulo 5 – Señalización Transitoria, o el que lo reemplace, siendo responsabilidad del ejecutor de la obra la correcta instalación, mantención y retiro de la señalización y dispositivos de seguridad vial correspondientes.

CAPITULO 3 SOBRE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PESADOS

Artículo 12º.- La circulación y el estacionamiento de vehículos motorizados de carga, que cuenten con un número superior a dos ejes, tales como camiones, tractocamiones, remolques, semirremolques, tráileres y otros de características similares, podrá ser restringida o prohibida en determinadas vías públicas urbanas de la comuna de Yungay, cuando así lo justifiquen condiciones técnicas de seguridad vial, tales como el ancho de la calzada, la existencia de calles sin salida, la configuración geométrica de la vía o su localización en el perímetro central de la ciudad.

Las restricciones o prohibiciones señaladas en el inciso anterior no tendrán carácter general, y deberán establecerse conforme a informe técnico de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, y materializarse a través de la señalización vial reglamentaria correspondiente, de acuerdo con el Manual de Señalización de Tránsito vigente.

Tratándose de vías urbanas que correspondan a caminos públicos bajo la tuición de la Dirección de Vialidad, las restricciones a la circulación de vehículos de carga solo podrán implementarse previa autorización del organismo competente, sin perjuicio de las coordinaciones técnicas que efectúe la Municipalidad de Yungay.

Se exceptúan de las restricciones establecidas en este artículo los vehículos de emergencia, los vehículos de servicios esenciales, los vehículos recolectores de residuos domiciliarios, de aseo urbano, de mudanzas debidamente autorizadas, los vehículos funerarios, y aquellos destinados al abastecimiento de locales comerciales, en las condiciones y horarios que determine la Dirección de Tránsito y Transporte Público.

Artículo 13º.- Con el objeto de resguardar la seguridad vial, la funcionalidad de la red vial urbana, la calidad de vida de los vecinos y el adecuado uso del espacio público, no se permitirá que los vehículos motorizados de carga con un número superior a dos ejes mantengan garaje, bodega, bahía o playa de estacionamiento permanente dentro del radio urbano de la comuna de Yungay.

La medida señalada en el inciso anterior se fundamenta en las condiciones geométricas de las vías urbanas, tales como el ancho de calzada, los radios de giro, la existencia de calles sin salida, el aumento considerable del parque automotriz, así como en los impactos negativos asociados a la circulación y estacionamiento habitual de vehículos de gran tonelaje, tales como congestión, deterioro de la infraestructura vial, contaminación acústica y ambiental, y riesgos para peatones y demás usuarios de la vía.

Artículo 14º.- Los propietarios, conductores, tenedores y operadores de buses, taxibuses, minibuses, vehículos de transporte público y privado remunerado de pasajeros, y de transporte escolar, así como las empresas de transporte de personas y aquellas que desarrollen actividades comerciales, industriales, productivas, de abastecimiento u otras similares, deberán atenerse estrictamente a las disposiciones de la presente ordenanza.



Con el objeto de resguardar la seguridad vial, el ordenamiento del espacio público, la calidad de vida de los vecinos y la funcionalidad de las vías urbanas, el estacionamiento habitual de los vehículos señalados en el inciso anterior en las vías públicas urbanas de la comuna será restringido, incentivándose el uso de estacionamientos privados, recintos propios de las empresas, terminales, playas de estacionamiento u otros espacios habilitados para tales efectos.

La restricción señalada se fundamenta en la necesidad de evitar la sobrecarga de las vías públicas, el deterioro de la infraestructura vial, la obstrucción de la visibilidad y de la iluminación pública, la generación de zonas oscuras que aumentan la percepción de inseguridad, así como los impactos negativos asociados al encendido temprano de motores, tales como ruidos molestos, vibraciones, emisiones contaminantes y perturbaciones a la tranquilidad de sectores residenciales.

La Dirección de Tránsito y Transporte Público propondrá las medidas de regulación, señalización y control necesarias para la aplicación de lo dispuesto en este artículo, conforme a la normativa vigente y al Manual de Señalización de Tránsito, sin perjuicio de las fiscalizaciones que correspondan.

CAPITULO 4 **SENTIDO DE CIRCULACIÓN Y RESTRICCIÓN DE TRANSITO**

Artículo 15º.- La Municipalidad de Yungay, dentro del ámbito de sus competencias, podrá establecer o modificar el sentido de circulación vehicular en avenidas, calles, pasajes y demás vías urbanas de la comuna, conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley N°18.290, Ley de Tránsito, con el objeto de mejorar la seguridad vial, la fluidez del tránsito y la convivencia urbana.

Las medidas que se adopten en virtud de este artículo solo entrarán en vigencia una vez que se haya efectuado la difusión previa a la comunidad y se encuentren debidamente instaladas las señales oficiales y demarcaciones correspondientes, de conformidad con la normativa vigente y el Manual de Señalización de Tránsito.

Artículo 16º.- La definición o modificación del sentido de circulación de las vías urbanas de la comuna se realizará mediante un proceso técnico-administrativo, el cual podrá iniciarse:

- a) A solicitud de Juntas de Vecinos, comunidades u organizaciones territoriales;
- b) A requerimiento de Carabineros de Chile; o
- c) Por iniciativa fundada de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, cuando lo estime pertinente en atención a problemas viales, aumento del parque vehicular u otras situaciones que afecten la seguridad y fluidez del tránsito.

Mediante un informe técnico, la Dirección de Tránsito y Transporte Público justificará la medida propuesta, considerando, entre otros factores, el flujo vehicular, la seguridad vial, la geometría de la vía, la convivencia vecinal y las condiciones operativas del entorno.

Emitido el informe técnico favorable, se desarrollará el procedimiento administrativo correspondiente, el que incluirá la difusión de la medida a la comunidad, mediante publicación en el diario de mayor circulación comunal o regional y otros medios de información que la Municipalidad estime pertinentes, con una anticipación razonable a su implementación.

Asimismo, la Municipalidad podrá efectuar instancias de información o coordinación con Juntas de Vecinos, Carabineros de Chile u otros actores relevantes, con el objeto de fortalecer la participación ciudadana, la transparencia del proceso y la correcta implementación de la medida.

Cumplidas las etapas señaladas, la Dirección de Tránsito y Transporte Público procederá a la implementación del cambio de sentido de circulación, asegurando la correcta instalación de la señalización y demarcación vial, conforme a la normativa vigente y al Manual de Señalización de Tránsito.



CAPITULO 5 ESTACIONAMIENTOS PROHIBIDOS Y RESERVADOS

Artículo 17º.- Con el objeto de resguardar la seguridad vial, la integridad del espacio público, la accesibilidad universal, la protección de áreas verdes y el normal desplazamiento de peatones y vehículos, se prohíbe el estacionamiento de vehículos en los siguientes lugares de la comuna de Yungay:

- a) Vehículos pesados en pasajes, calles angostas o vías que, por sus características geométricas, no permitan una detención segura sin afectar la circulación;
- b) Vehículos de cualquier tipo sobre veredas, platabandas, plazas, paseos, parques, áreas verdes u otros espacios destinados a la recreación o uso público;
- c) En todo otro lugar donde el estacionamiento obstruya la circulación peatonal o vehicular, afecte la visibilidad, la seguridad vial o el correcto funcionamiento de la infraestructura urbana.

Las prohibiciones señaladas precedentemente se establecen en conformidad a lo dispuesto en la Ley N°18.290, Ley de Tránsito, la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y demás normas reglamentarias aplicables.

La Municipalidad de Yungay, a través de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, dispondrá la instalación de la señalización y demarcación reglamentaria correspondiente, conforme al Manual de Señalización de Tránsito, sin perjuicio de que las prohibiciones sean igualmente exigibles en aquellos casos en que la ley las establece de forma expresa.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo será sancionado conforme a la normativa vigente.

Artículo 18º.- En conformidad con el Artículo 17 de la presente Ordenanza, se excluye de la prohibición de estacionamiento habitual en las vías públicas urbanas de la comuna de Yungay a los siguientes vehículos:

- a) Camiones y maquinaria pesada que se encuentren efectuando labores de carga y descarga, abastecimiento, obras o servicios, dentro de los horarios permitidos y conforme a las autorizaciones municipales correspondientes;
- b) Buses que se estacionen en zonas expresamente habilitadas o autorizadas por la Dirección de Tránsito y Transporte Público, tales como terminales, zonas de detención o estacionamientos debidamente señalizados.

El incumplimiento de las disposiciones anteriores será sancionado conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 19º.- Los estacionamientos exclusivos o reservados en las vías públicas urbanas de la comuna de Yungay deberán estar debidamente identificados mediante señalización oficial, instalada por la Municipalidad, conforme a lo dispuesto en la Ley N°18.290, Ley de Tránsito, y el Manual de Señalización de Tránsito.

Podrán establecerse estacionamientos reservados de interés público, destinados, entre otros, a:

- a) Vehículos de emergencia, tales como Bomberos y otros servicios esenciales;
 - b) Recintos policiales u otros servicios públicos que lo requieran para el cumplimiento de sus funciones;
 - c) Personas con discapacidad, de conformidad con la normativa vigente;
 - d) Otros casos debidamente justificados, asociados a funciones públicas o de servicio a la comunidad.
- Asimismo, la Municipalidad podrá autorizar estacionamientos reservados a personas naturales o jurídicas, de manera excepcional, previo informe técnico favorable de la Dirección de Tránsito y Transporte Público y pago de los derechos municipales correspondientes, conforme a la ordenanza respectiva.



Las autorizaciones otorgadas a particulares no podrán exceder de dos vehículos por cuadra o por cada cien metros lineales de vía, no constituirán derechos permanentes, y podrán ser modificadas o dejadas sin efecto por razones fundadas de interés público, seguridad vial o gestión del tránsito.

En todos los casos, la vigencia de los estacionamientos reservados estará condicionada a la mantención de la señalización oficial correspondiente, no pudiendo hacerse uso de ellos en ausencia de esta.

Artículo 20º.- Toda persona natural o jurídica que requiera un estacionamiento reservado en la vía pública deberá solicitarlo mediante presentación escrita ante la Municipalidad de Yungay.

La factibilidad de la solicitud será evaluada por la Dirección de Tránsito y Transporte Público, mediante un informe técnico, considerando criterios de seguridad vial, fluidez del tránsito, disponibilidad de espacio público y demás antecedentes pertinentes.

Las autorizaciones que se otorguen tendrán una vigencia máxima de un año, contada desde la fecha del acto administrativo que las apruebe, y podrán renovarse previa nueva evaluación técnica favorable. En caso de resultar factible la autorización, el solicitante deberá pagar el derecho municipal correspondiente por el año completo, al momento de otorgarse la autorización, acreditando dicho pago como requisito previo a su vigencia.

La renovación de la autorización estará condicionada al pago oportuno de los derechos municipales que correspondan y no constituirá derecho adquirido para el solicitante.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad podrá modificar o dejar sin efecto la autorización en cualquier momento, mediante resolución fundada, por razones de interés público, seguridad vial, ejecución de proyectos, modificaciones normativas, requerimientos de la autoridad sectorial competente o cambios en las condiciones del tránsito, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.

Artículo 21º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto Supremo N°40, de fecha 2 de julio de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes, y demás normativa vigente que regula el transporte, circulación y estacionamiento de vehículos que trasladan cargas peligrosas, se establece que queda prohibido el estacionamiento y la detención de este tipo de vehículos dentro del área urbana de la comuna de Yungay, tanto en bienes nacionales de uso público como en predios particulares, por razones de seguridad pública, protección de la población y prevención de riesgos. Los vehículos que transporten cargas peligrosas solo podrán circular por las vías expresamente autorizadas, conforme a la normativa sectorial vigente, sin efectuar detenciones ni estacionamientos de ningún tipo dentro del radio urbano, salvo en casos de emergencia debidamente justificada.

La presente prohibición se establece en atención al riesgo que este tipo de cargas representa para la seguridad de las personas, la infraestructura urbana y el entorno, y será fiscalizada por los organismos competentes, de conformidad con la Ley N°18.290, Ley de Tránsito, y la normativa especial aplicable.

CAPITULO 6 SOBRE VEHÍCULOS ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 22º.- Cualquier persona podrá denunciar, por escrito o de forma anónima, ante Carabineros de Chile, inspectores municipales o ante la Dirección de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad de Yungay, la existencia de un vehículo presuntamente abandonado en la vía pública.

Recibida la denuncia por la Dirección de Tránsito y Transporte Público, esta informará los antecedentes al Encargado de Seguridad Ciudadana y a la Inspección Municipal, quienes coordinarán el procedimiento correspondiente, sin perjuicio de la verificación en terreno que realicen inspectores municipales y/o Carabineros de Chile, conforme a sus respectivas competencias.



Municipalidad de Yungay
Dirección de Tránsito y Transporte Público

Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por vehículo abandonado aquel que permanezca estacionado por un período superior a tres días continuos en la vía pública, incluyendo calzadas, veredas, bandejas centrales, platabandas u otros bienes nacionales de uso público, sin ser retirado por su propietario o responsable.

Lo anterior se establece de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley N°18.290, Ley de Tránsito, y demás normas aplicables, sin perjuicio de las medidas y sanciones que correspondan conforme a la normativa vigente.

Artículo 23º.- Transcurridos tres días desde la notificación de un vehículo abandonado en la vía pública, los inspectores municipales y/o Carabineros de Chile procederán a su retiro, trasladándolo a la Bodega Municipal que la Municipalidad tenga habilitada para tales efectos. Con motivo de dicho retiro, se cursará la infracción correspondiente, la cual será remitida al Juzgado de Policía Local de la comuna para el respectivo proceso judicial y eventual aplicación de la multa que corresponda, conforme a la normativa vigente.

El costo del traslado, bodegaje y demás gastos en que se incurra con ocasión del retiro del vehículo será de cargo del propietario, quien deberá enterar dichos valores en la forma y condiciones que determine la Municipalidad, como requisito previo para su retiro.

En caso de que el propietario no retire el vehículo en un plazo máximo de seis meses, contado desde la fecha de su ingreso a la Bodega Municipal, la Municipalidad podrá disponer de dicho vehículo, procediendo, según se establezca en el respectivo procedimiento administrativo, a su subasta pública, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, sin perjuicio del cobro de las deudas que se mantengan pendientes.

CAPITULO 7 NORMAS SOBRE CARGA Y DESCARGA

Artículo 24º.- La carga y descarga de mercaderías, materiales o productos desde vehículos deberá efectuarse, preferentemente, al interior de patios, estacionamientos particulares, bodegas, recintos privados de los establecimientos comerciales, industriales, de servicios, obras en construcción u otros similares, evitando la ocupación de la vía pública.

Solo de manera excepcional, y cuando no sea posible realizar dichas operaciones dentro de recintos privados, se permitirá la carga y descarga en la vía pública, siempre que:

- a) No se obstruya la circulación vehicular ni peatonal;
- b) Se realice en los horarios autorizados por la Municipalidad;
- c) Se adopten las medidas de seguridad vial correspondientes, incluyendo señalización transitoria cuando proceda;
- d) Se cuente, cuando corresponda, con la autorización previa de la Dirección de Tránsito y Transporte Público.

En todos los casos, las operaciones de carga y descarga deberán ejecutarse de manera rápida, ordenada y segura, minimizando las molestias a los vecinos y usuarios de la vía, y dando estricto cumplimiento a la Ley N°18.290, Ley de Tránsito, y a las disposiciones de la presente ordenanza.

Artículo 25º.- Cuando exista la necesidad de efectuar labores de carga y descarga desde vehículos, cualquiera sea su tipo, tamaño o clasificación, en la vía pública, estas solo podrán realizarse de manera excepcional, en espacios expresamente autorizados y debidamente señalizados por la Dirección de Tránsito y Transporte Público, y dentro de los días y horarios establecidos en la presente ordenanza.

Las labores de carga y descarga en la vía pública estarán autorizadas únicamente de lunes a sábado, quedando prohibidas los días domingos y festivos, sin excepción.



Los horarios autorizados para efectuar carga y descarga serán los siguientes:

- a) Jornada de mañana: desde las 09:00 hasta las 11:00 horas;
- b) Jornada de tarde: desde las 14:00 hasta las 17:00 horas, y desde las 19:00 hasta las 21:00 horas.

Fuera de los días, horarios y espacios señalados, se prohíbe toda labor de carga y descarga en la vía pública, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que correspondan conforme a la normativa vigente.

Artículo 26º.- Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por operaciones de carga y descarga toda acción destinada al traslado, ingreso o retiro de mercancías, materiales, insumos u otros bienes, desde o hacia un vehículo, con destino u origen en establecimientos comerciales, industriales, de servicios, obras en construcción, bodegas u otros recintos similares, cuando dichas operaciones se realicen en la vía pública o requieran ocuparla total o parcialmente.

Asimismo, se considerarán operaciones de carga y descarga las mudanzas, entendiéndose por tales el traslado de bienes muebles desde o hacia casas, departamentos, edificios u otros inmuebles, cualquiera sea el tipo de vehículo utilizado para dicho fin.

Artículo 27º.- No quedarán comprendidos dentro de las limitaciones de días, horarios y lugares establecidas para las operaciones de carga y descarga en la presente ordenanza, los vehículos destinados a servicios de utilidad pública y de emergencia, tales como Carabineros de Chile, Bomberos, ambulancias, servicios de salud, empresas sanitarias, empresas eléctricas, de telecomunicaciones, recolección de residuos y otros servicios esenciales, cuando dichas operaciones sean indispensables para el cumplimiento efectivo, inmediato y directo de sus funciones propias.

En todo caso, estas operaciones deberán ejecutarse adoptando las medidas necesarias para resguardar la seguridad vial y peatonal, evitando obstrucciones innecesarias de la circulación y limitándose estrictamente al tiempo indispensable para la prestación del servicio.

CAPITULO 8 **NORMAS SOBRE EL TRANSPORTE PÚBLICO**

Artículo 28º.- Los prestadores de servicios de transporte público remunerado de pasajeros, ya sea colectivo o individual, que deseen efectuar recorridos por las calles, caminos y demás vías públicas, tanto rurales como urbanas de la comuna de Yungay, deberán poner previamente en conocimiento de la Dirección de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad de Yungay las características del servicio que se desea prestar, incluyendo, pero no limitándose a, la ruta, horarios, frecuencia, tipo de vehículos y demás condiciones operativas.

La Dirección de Tránsito y Transporte Público procederá a emitir un informe técnico sobre la factibilidad de la implementación del nuevo servicio público, en base a los aspectos técnicos, de seguridad vial, y la infraestructura disponible.

Una vez emitido dicho informe, el solicitante deberá gestionar las autorizaciones correspondientes ante el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de la Subsecretaría Regional Ministerial de Transportes de Ñuble, quien, conforme a la normativa vigente, evaluará y autorizará la operación del servicio.

Artículo 29º.- Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por vehículos de transporte público remunerado de pasajeros aquellos destinados al traslado de personas mediante pago de una tarifa, tales como buses, minibuses, taxis colectivos, taxis básicos, taxis de turismo, y cualquier otro tipo de vehículo o modalidad de transporte que sea autorizado y regulado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, conforme a la normativa vigente.

Artículo 30º.- Los servicios de transporte público remunerado de pasajeros, en los recorridos que efectúen dentro de la comuna de Yungay, solo podrán detenerse para el ascenso y descenso de pasajeros en los



Municipalidad de Yungay
Dirección de Tránsito y Transporte Público

lugares debidamente autorizados y habilitados como paraderos, los que deberán encontrarse señalizados oficialmente como “Parada de locomoción colectiva” o “Parada”, conforme a la normativa vigente y al Manual de Señalización de Tránsito.

La detención en dichos paraderos deberá realizarse exclusivamente por el tiempo estrictamente necesario para el ascenso y descenso de pasajeros, sin efectuar esperas, estacionamientos ni detenciones prolongadas, salvo causa justificada debidamente acreditada.

Artículo 31º.- Los servicios de transporte público remunerado de pasajeros deberán contar con terminales, patios o recintos de detención y estacionamiento ubicados fuera de las vías públicas, destinados al inicio, término y guarda de sus vehículos, no pudiendo utilizar la calzada ni otros espacios de uso público con dicho propósito.

Excepcionalmente, y solo en aquellos casos en que el prestador del servicio no cuente con terminal propio, se podrá autorizar el inicio y término de recorridos en la vía pública, exclusivamente en paradas especialmente habilitadas para tales efectos, previo informe técnico favorable de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, el cual deberá considerar que dichos lugares no comprometan la seguridad vial, la fluidez del tránsito ni afecten el entorno urbano o residencial.

En ningún caso la autorización municipal para el uso de paradas o estacionamientos reservados podrá entenderse como autorización para establecer terminales en la vía pública.

Artículo 32º.- En las localidades de la comuna de Yungay sujetas a la presente ordenanza, la Municipalidad podrá establecer restricciones, asignaciones diferenciadas o limitaciones en el uso de determinados paraderos, respecto de algunos tipos de servicios de transporte público remunerado de pasajeros, cuando ello sea necesario por razones de seguridad vial, capacidad de la vía, ordenamiento del tránsito, protección del entorno urbano o convivencia vecinal.

Las paradas a que se refiere el artículo anterior, así como sus modificaciones, traslados o supresiones, serán definidas por la Municipalidad de Yungay a través de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, mediante el correspondiente análisis e informe técnico, debiendo implementarse solo una vez instalada la señalización oficial respectiva y efectuada la difusión previa a la comunidad.

CAPITULO 9 DE LOS PARADEROS DE TAXI

Artículo 33º.- Los paraderos de taxis en la comuna de Yungay serán establecidos, modificados o suprimidos mediante Decreto Alcaldicio, previo Informe Técnico de la Dirección de Tránsito y Transporte Público.

Cuando la habilitación del paradero implique obras civiles, modificaciones físicas del espacio público o instalación de infraestructura, se requerirá además el pronunciamiento de la Dirección de Obras Municipales.

El Decreto Alcaldicio deberá señalar la ubicación, extensión, señalización correspondiente y el número máximo de vehículos autorizados para estacionar, considerando criterios de seguridad vial, capacidad de la vía y compatibilidad con el entorno urbano.

Artículo 34º.- Una vez dictado el Decreto Alcaldicio que autorice, modifique o suprima un paradero de taxis, la Dirección de Tránsito y Transporte Público deberá informar oportunamente a los vecinos cuyas viviendas enfrenten directamente el emplazamiento del paradero, como medida de comunicación y transparencia administrativa.

Asimismo, la Dirección de Tránsito y Transporte Público procederá a instalar la señalización oficial correspondiente, en la cual se indicará expresamente la condición de paradero de taxis y el número



Municipalidad de Yungay
Dirección de Tránsito y Transporte Público

máximo de vehículos autorizados para estacionar, conforme a lo establecido en el Decreto respectivo y a la normativa vigente.

Artículo 35º.- Toda solicitud para la creación, modificación o supresión de un paradero de taxis deberá ser presentada por una agrupación, sindicato o asociación de taxis debidamente constituida, con personalidad jurídica vigente, con domicilio en la comuna de Yungay.

La solicitud deberá ser dirigida al Alcalde de la comuna, y será evaluada técnicamente por la Dirección de Tránsito y Transporte Público, la que emitirá el informe correspondiente.

Artículo 36º.- Las agrupaciones, sindicatos o asociaciones titulares de paraderos de taxis deberán validar anualmente ante la Dirección de Tránsito y Transporte Público, durante el mes de marzo de cada año, la cantidad efectiva de taxis que utilizan el paradero autorizado, conforme a la capacidad establecida en el respectivo Decreto Alcaldicio.

En caso de verificarse que la capacidad autorizada no está siendo utilizada en forma efectiva y permanente, la Dirección de Tránsito y Transporte Público podrá proponer la reducción del espacio asignado, mediante informe técnico fundado, el cual deberá ser aprobado mediante Decreto Alcaldicio.

El espacio reducido quedará habilitado para el uso general de vehículos particulares, y no podrá ser nuevamente asignado como paradero de taxis sino hasta el proceso de validación del año siguiente, salvo que existan razones técnicas excepcionales debidamente fundadas

Artículo 37º.- La Dirección de Tránsito y Transporte Público será el órgano técnico encargado de identificar y evaluar los espacios de la vía pública que, desde el punto de vista de la seguridad vial, capacidad de la vía y ordenamiento del tránsito, puedan ser considerados aptos para la eventual habilitación de paraderos de taxis.

Artículo 38º.- Los informes señalados tendrán por objeto determinar la factibilidad técnica del emplazamiento propuesto o de alternativas de ubicación, sin que ello genere derecho adquirido alguno, quedando la autorización final sujeta a la dictación del respectivo Decreto Alcaldicio, de conformidad a la presente ordenanza.

CAPITULO 10 SOBRE LOS REDUCTORES DE VELOCIDAD

Artículo 39º.- La instalación, construcción, diseño, señalización y demarcación de reductores de velocidad, en cualquiera de sus tipos, en las vías públicas de la comuna de Yungay, deberá efectuarse estrictamente conforme a la normativa vigente emanada del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, incluyendo el Decreto Supremo N°200, la Resolución Exenta N°537 de 2013, la Resolución Exenta N°2944 de fecha 07 de agosto de 2023, el Manual de Señalización de Tránsito, y todas aquellas normas que las modifiquen o reemplacen en el futuro.

En ningún caso podrán instalarse reductores de velocidad que no cumplan con los estándares técnicos, geométricos y de seguridad vial establecidos en la normativa señalada.

Artículo 40º.- La solicitud de instalación de reductores de velocidad deberá presentarse por escrito ante la Municipalidad de Yungay, dirigida al Alcalde, y podrá ser formulada por la Unión Comunal de Juntas de Vecinos, juntas de vecinos, cámaras de comercio, comités u otras organizaciones comunitarias legalmente constituidas, vinculadas territorialmente al sector donde se plantea la necesidad, así como por organismos públicos competentes.

La solicitud deberá fundamentar las razones de seguridad vial que la motivan, tales como antecedentes de velocidad, riesgos para peatones, presencia de establecimientos educacionales u otros factores relevantes.



Municipalidad de Yungay
Dirección de Tránsito y Transporte Público

La presentación de una solicitud no generará derecho adquirido alguno ni obligará a la Municipalidad a ejecutar la obra solicitada.

Artículo 41º.- Recibida la solicitud de instalación de reductores de velocidad, la Dirección de Tránsito y Transporte Público procederá a realizar una evaluación técnica de factibilidad, conforme a la normativa vigente emanada del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, considerando, entre otros aspectos, la clasificación de la vía, velocidad de operación, volumen y composición del flujo vehicular, condiciones geométricas, seguridad vial, entorno urbano, presencia de equipamientos sensibles y antecedentes de siniestralidad, cuando existan. El resultado de dicha evaluación será informado por escrito al solicitante.

En caso de resultar técnicamente favorable, la Dirección de Tránsito y Transporte Público deberá elaborar el correspondiente Informe de Justificación para Resaltos, de conformidad a la normativa vigente, el cual podrá ser considerado dentro de los procesos de planificación, programación y priorización de obras municipales, así como incorporado en los procedimientos de contratación o licitación de obras, según corresponda, sujeto a la disponibilidad presupuestaria y a los procedimientos administrativos aplicables.

La evaluación técnica favorable no implicará obligación inmediata de ejecución, ni generará derecho adquirido alguno para el solicitante.

Artículo 42º.- Cuando la vía en la que se solicite la instalación de reductores de velocidad no sea de tuición municipal, o se encuentre bajo la administración de otro organismo público, la ejecución de la medida quedará sujeta a la autorización previa del organismo competente, conforme a la normativa vigente.

Artículo 43º.- Se prohíbe expresamente la construcción, instalación o modificación de reductores de velocidad por parte de particulares, vecinos u organizaciones, cualquiera sea su materialidad o finalidad.

La detección de resaltos, lomos de toro o dispositivos no autorizados dará lugar a su retiro o demolición inmediata por parte de la Municipalidad, sin derecho a indemnización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones y multas correspondientes, las que serán puestas en conocimiento del Juzgado de Policía Local competente.

Artículo 44º.- Las solicitudes de instalación de reductores de velocidad que cuenten con evaluación técnica favorable serán priorizadas por la Municipalidad conforme a criterios técnicos y de gestión, tales como la gravedad del riesgo para la seguridad vial, presencia de establecimientos educacionales o de salud, concentración de peatones, antecedentes de siniestros de tránsito, volumen vehicular, jerarquía de la vía, y disponibilidad presupuestaria, entre otros.

La priorización de las solicitudes no otorgará derecho adquirido ni implicará un plazo determinado de ejecución, quedando su materialización sujeta a la programación anual de obras municipales y a los recursos disponibles.

TITULO III DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 45º (Fiscalización)

La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza corresponderá a Carabineros de Chile y a los Inspectores Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes deberán denunciar las infracciones o contravenciones que se constaten ante el Juzgado de Policía Local de Yungay, conforme a la normativa vigente.



Municipalidad de Yungay
Dirección de Tránsito y Transporte Público

ARTÍCULO 46°.- Competencias administrativas y actos formales

Las medidas, resoluciones e instrucciones que se adopten en aplicación de la presente Ordenanza se materializarán mediante actos administrativos, conforme a su naturaleza y a las competencias legales de cada órgano municipal.

Las decisiones de carácter técnico, operativo o rutinario, fundadas en la Ley de Tránsito, sus reglamentos, el Manual de Señalización de Tránsito u otras normas técnicas aplicables, podrán ser adoptadas por la Dirección de Tránsito y Transporte Público, mediante informes u oficios fundados.

Aquellas materias que, por su naturaleza, impliquen el ejercicio de atribuciones privativas del Alcalde o generen efectos generales sobre el uso del espacio público, deberán formalizarse mediante Decreto Alcaldicio, previo informe técnico fundado de la Dirección de Tránsito u otras unidades competentes.

Sin perjuicio de lo anterior, los actos administrativos dictados en virtud de esta Ordenanza deberán ser objeto de difusión a través del sitio web institucional u otros medios que se estimen pertinentes.

ARTÍCULO 47°.- Régimen sancionatorio

Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas por Carabineros de Chile o por los Inspectores Municipales ante el Juzgado de Policía Local competente, el cual conocerá y resolverá conforme a la Ley N°18.287 y demás normas legales aplicables, determinando la sanción que corresponda según la gravedad de la infracción.

ARTÍCULO 48°.- Entrada en vigencia y derogación

La presente Ordenanza entrará en vigencia 30 días después de haber sido aprobada por el Concejo Municipal y publicado el acto administrativo que decreta la respectiva entrada en vigencia de la Presente Ordenanza, a través del sitio web institucional de la Municipalidad de Yungay, sin perjuicio de su difusión en otros medios de comunicación que se estimen pertinentes.

A contar de su entrada en vigencia, quedarán derogadas todas las disposiciones municipales de igual o inferior jerarquía que sean incompatibles o contrarias a la presente Ordenanza.

Durante el período señalado de 30 días, en el inciso primero de este artículo, las infracciones detectadas podrán ser objeto de advertencias o notificaciones informativas, sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras que correspondan conforme a la ley.





INFORME TÉCNICO.

Materia Propuesta: "Ordenanza Municipal de Tránsito y Uso de las vías Públicas de la Comuna de Yungay".

1. ANTECEDENTES

- La comuna de Yungay ha experimentado en los últimos años un aumento sostenido del parque vehicular, diversificación de modos de transporte y mayor demanda por el uso del espacio público.
- Existen materias de tránsito que no se encuentran suficientemente reguladas a nivel local, tales como:
 - Uso de la vía pública para actividades.
 - Circulación y estacionamiento de vehículos de carga y de pasajeros.
 - Carga y descarga.
 - Estacionamientos reservados.
 - Paraderos de taxis.
 - Reductores de velocidad.
 - Vehículos abandonados en las vías públicas.
- La ausencia de una ordenanza específica dificulta la gestión, fiscalización y correcta aplicación de la Ley de Tránsito a nivel comunal.

2. OBJETIVO DEL INFORME

Evaluar técnica y normativamente la propuesta de "Ordenanza Municipal de Tránsito y Uso de las vías Públicas de la Comuna de Yungay":

- Regular materias específicas de tránsito dentro del ámbito urbano comunal.
- Otorgar certeza jurídica a la ciudadanía y a los órganos fiscalizadores.
- Fortalecer la gestión del tránsito, la seguridad vial y el uso racional del espacio público.
- Someter la propuesta a consideración del Honorable Concejo Municipal para su aprobación.

3. MARCO NORMATIVO

La propuesta se encuentra fundada, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Ley N°18.290, Ley de Tránsito:
 - Art. 3°, 113, 156, 160, 163, 164, 172 y demás pertinentes.
- Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:
 - Art. 3°, letra d), Art. 4°, letra h) y Art. 5°, letra c)
- Ley N°18.287, que regula el procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.
- Manual de Señalización de Tránsito, MTT.
- D.S. N°200, MTT., Resol. Exenta N°537/2013 y Resol. Exenta N°2944/2023, MTT. (Reductores de Velocidad)
- Decreto Supremo N°80/2004 MTT (Transporte Privado Remunerado de Pasajeros).
- Decreto Supremo N°212/1992 MTT (Transporte Público de Pasajeros).
- Decreto Supremo N°40/2021, MTT (cargas peligrosas).
- Entre otras normas determinadas.



4. ALCANCE DE LA ORDENANZA

La ordenanza regula, entre otras materias:

- Señalización y demarcación vial.
- Uso de las vías públicas.
- Circulación y estacionamiento de vehículos pesados.
- Estacionamientos prohibidos y reservados.
- Paraderos de transporte público y taxis.
- Carga y descarga.
- Vehículos abandonados.
- Reductores de velocidad.
- Fiscalización y disposiciones finales.

2

5. ANÁLISIS TÉCNICO

Desde el punto de vista del tránsito y la seguridad vial, la Ordenanza:

- Permite ordenar el uso del espacio público, evitando conflictos entre peatones, vehículos livianos, transporte público y carga.
- Desincentiva prácticas que generan:
 - Congestión
 - Contaminación acústica y ambiental
 - Sensación de inseguridad
- Establece procedimientos claros, basados en informes técnicos, evitando arbitrariedad.
- Se ajusta plenamente a las competencias municipales, respetando atribuciones del MTT, Seremi y otros órganos.

6. CONCLUSIONES

1. La propuesta de Ordenanza Municipal de Tránsito es técnicamente necesaria y jurídicamente procedente.
2. Se encuentra plenamente ajustada a la normativa vigente.
3. Permite mejorar la gestión del tránsito, la seguridad vial y la convivencia urbana.
4. Se recomienda su aprobación por parte del Honorable Concejo Municipal.

YUNGAY, 18 de diciembre de 2025.-

LQC/lqc

Distribución:

- Concejales (6).
- Ordenanza Municipal de Tránsito y Uso de las Vías.

LUIS A. QUEZADA CAMPOS
DIRECTOR DE TRÁNSITO Y TPTE. PÚBLICO



Municipalidad de Yungay
Dirección de Transito

MEMO N° 39 /

ANT.: No hay.

MAT.: Solicitud pronunciamiento que indica.

YUNGAY, 16 de diciembre de 2025.-

DE: DIRECTOR DE TRANSITO Y TPTE. PUBLICO YUNGAY

**A: SR. DIRECTOR JURIDICO DE LA COMUNA DE YUNGAY
DON PABLO PEREIRA RIVERA**

Junto con saludarle, y de acuerdo a lo indicado en MAT., en el contexto de nuestro Programa de Mejoramiento de la Gestión Colectivo, para este año se definió la creación de una “Ordenanza Municipal de Tránsito y uso de las Vías Públicas de la comuna de Yungay”, la cual se adjunta para su revisión y pronunciamiento.

Saluda A Ud.,

LUIS A. QUEZADA CAMPOS
Director de Tránsito y Tpte. Público Yungay

LQC/jah
Distribución:

- La indica.
- Archivo Dirección de Tránsito
- Archivo PMG Colectivo Transito.



MUNICIPALIDAD DE YUNGAY
DIRECCION DE TRANSITO Y TPTE. PUBLICO

Memo N° 41 .- /

Mat.: Ordenanza Municipal de Tránsito y Usos de las
Vías.

Ant.: Solicitud Aprobación.

Yungay, 18 de diciembre de 2025.

DE: Director de Tránsito y Transporte Público
Sr. Luis Quezada Campos

A : Secretaría Municipal
Sra. Gema Cabezas Dávila

Junto con saludar, y en atención a lo señalado en el rubro Mat., en el marco del Programa de Mejoramiento de la Gestión Colectiva correspondiente al presente año, se ha definido la confección de una Ordenanza Municipal de Tránsito y Uso de las Vías Públicas de la comuna de Yungay.

Cabe señalar que, mediante Memorándum N° 39 de fecha 16 de diciembre de 2025, dicho proyecto fue remitido al Director Jurídico, quien tras su análisis procedió a visar la propuesta, estampando su firma y sello al final de la Ordenanza, confirmando que se encuentra dentro de los márgenes legales pertinentes.

En virtud de lo anterior, se adjunta el documento para su revisión, análisis y posterior pronunciamiento por parte del Concejo Municipal.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

LQC/lqc

Distribución:

- El indicado
- Sres. concejales (6).
- Archivo.


LUIS A. QUEZADA CAMPOS
Director de Tránsito y Transporte Público.



MUNICIPALIDAD DE YUNGAY/
Secretaría Municipal

C E R T I F I C A D O N° 203/2025



GEMA CABEZAS DAVILA, Secretaria Municipal de la Municipalidad de Yungay, certifica :

Que el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria N° 17 de fecha 24 de Diciembre de 2025, aprueba de forma unánime Ordenanza Municipal de Tránsito y Uso de las Vías Públicas de la Comuna de Yungay.

Se extiende el presente certificado a la Dirección de Tránsito y Transporte Público para los fines que estimen convenientes.

Yungay, 26 de Diciembre de 2025.